

CONSTANCIA SECRETARIAL: Septiembre 1 de 2022. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1950

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00474-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CAFÉ SALUD ENTIDAD PROMOTORA

DE SALUD S.A EN LIQUIDACION

DEMANDADO: JOSÉ ARNULFO LÓPEZ TAMAYO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, incoada por el representante legal de CAFÉ SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACION contra JOSÉ ARNULFO LÓPEZ TAMAYO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: SENTENCIA No 071 de fecha 17 de Junio de 2021, proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO, en el proceso que allí se tramitó por concepto de REPARACIÓN DIRECTA, así como el auto calendado 18 de Febrero de 2022, por medio del cual se liquidaron las costas por la suma de \$ 151.421 a favor de la aquí demandante.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (auto que liquidó las costas prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del

deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, incoada por la representante legal de CAFÉ SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN, en contra de JOSÉ ARNULFO LÓPEZ TAMAYO, por las siguientes sumas:

CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$151.421) como capital, por concepto de COSTAS .

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada LINA SOLEY ROCHA TEJADA, para representar a la parte demandante.

CUARTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-09-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64b173a9f4fbefb6d5a200c7a89badb6d84653f96623c29b7117f0391b4f9e2**

Documento generado en 01/09/2022 10:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>